 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 11

RESOLUCION NUMERO (**000569**) DE 2024

18 SEP 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019 y Resolución de encargo Número 000567 del 17 de septiembre de 2024

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER ENCARGADO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento,


VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 053 del 10 de mayo del 2024, por las emergencias ocurridas en el Municipio por crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts y que a decir del gestor fiscal del Municipio, provocó la activación de contratación especial como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR MAURICIO SANMIGEL RODRIGUEZ, Alcalde** del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 053 del 10 de Mayo del 2024) son las que a continuación se refieren:

"12.- Que mediante Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso de presente las situaciones presentadas en el Municipio con el inicio de la temporada de lluvias, presentándose eventos y emergencias como crecientes súbitas que causó el desbordamiento del río Chucurí en el sector de Las Arañas en la Vereda El Centro y Cantarras, ocasionando pérdidas de cultivos y afectación a la vía principal; así mismo, las crecientes súbitas han puesto en riesgo inminente los Puentes de Las Arañas, Villa Río, Totumos y Puente Murcia, los cuales requieren del encausamiento de la fuente hídrica y de la protección con jarillones que se construyan a lado y lado de sus estribos; de igual manera, se puso de presente que se están presentando múltiples y simultáneos deslizamientos como los ocurridos en la vía de segundo orden que conduce hacia el Carmen del Chucurí que estuvo que ser cerrada durante el sábado 4 de mayo de 2024 por la necesidad de atender 8 deslizamientos; así mismo se presentaron simultáneamente 4 deslizamientos sobre la vía de Arenales – Cinco Mil – Guamales, fenómenos de remoción en masa sobre la vía y predios de la vereda Primavera, hundimientos sobre la vía El Rubí – La Carbonera, y caída y

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 11

desprendimientos de rocas en la vía que conduce hacia Zapatoca en el sector del Boqueron y la vía de San Vicente de Chucurí - Lisboa. De igual importancia, se refiere que los sectores de Cole Pato y Peña de Oro están presentando fallas, y que de no intervenir de manera inmediata pueden dejar incomunicado al Municipio como históricamente ocurrió en julio de 2021, abril del 2020, mayo del 2018, noviembre del 2017 y que fueron objeto de declaratoria de calamidades públicas.

13.- Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, en Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso a consideración la recomendación al Alcalde Municipal de declarar la calamidad pública debido a las emergencias ocurridas en el Municipio por crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts; y teniendo en cuenta que el Municipio superó la capacidad de respuesta y por los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia debe solicitar apoyo a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres – OGRD y/o a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.


14.- Que, de conformidad con información entregada en el CMGRD, por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, las últimas emergencias que se han atendido en el Municipio han sido por precipitaciones altas, movimientos en masa, vientos huracanados, crecientes súbitas y todo un sin número de eventos que nada tiene que ver con la declaratoria anterior, sino ya con la transición al fenómeno natural de La Niña.

15.- Así las cosas, el desarrollo de la sesión de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, celebrada el día 08 de mayo de 2024 se expresó la profunda preocupación la problemática y situación actual del Municipio por la transición al fenómeno de la niña 2024, teniendo en cuenta que la magnitud de la situación sobrepasa la capacidad de respuesta de las autoridades municipales para afrontar el riesgo, los miembros del CMGRD de manera unánime otorgan CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INICIO DE TEMPORADA DE LLUVIAS.

16. - Que, en el marco de la ley en mención, son notorias en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ Santander las afectaciones arriba anotadas que ameritan la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de

las alteraciones y fenómenos bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras", cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

20.- Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos que ha traído la transición al fenómeno de la niña que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para rehabilitar las zonas afectadas por fenómenos de remoción en masa, hundimientos, crecientes súbitas y desbordamiento de fuentes hídricas que han ocurrido con ocasión al aumento de las fuertes y prolongadas precipitaciones de las últimas semanas; al igual que la adopción de

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 11

otras medidas con apoyo de entidades Municipales, Departamentales y/o Nacionales, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte de la Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican el aumento de precipitaciones por un tiempo prolongado.

...

Que en mérito de lo expuesto; el Alcalde Municipal de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - Santander


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. *Declarar a partir del 10 de mayo de 2024 la existencia de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias, para la rehabilitación y recuperación de las afectaciones señaladas en el presente decreto, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.*

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 09 de julio del 2024, por el cual el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio .(folio 1)
2. Copia del Decreto 053 del 10 de mayo del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 2 a 7)
3. Remisión de fecha 19 de julio del 2024, por el cual el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 9)
4. Copia del acta de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander de fecha 26 de abril del 2024 (folio 10 a 16)
5. Copia del acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgos de desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander de fecha 08 de mayo del 2024 (folio 17 a 23)
6. Copia del acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander de fecha 28 de junio del 2024 (folio 24 a 28)
7. Copia del "Informe técnico Oficina Gestión del Riesgo de Desastres San Vicente de Chucurí Santander" (Folio 29 a 32)
8. Copia de las invitaciones a presentar propuestas para el objeto "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

ACCION ESPECIFICO ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 053 DE 10 DE MAYO DEL 2024” (folio 34 a 38)

9. Copia de la Resolución número 1919 del 11 de julio del 2024, “por el cual se justifica un proceso contractual por régimen especial” (folio 39)
10. Copia del contrato de arrendamiento número 260 del 2024, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito con el contratista SOCIEDAD H.V PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.-H.V MACD S.A.S. representado legalmente por el señor YOHAN DARIO VENTANAS SUAREZ, que tuvo por objeto el “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 053 DE 10 DE MAYO DEL 2024”, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$348.992.598). (Folio 43 a 46)
11. Copia del plan de acción elaborado como respuesta a la Calamidad pública declarada en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 54)
12. Medio magnético, con la información contractual referida anteriormente.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en ese Municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el invierno intenso, que ocasionó crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 11

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, Municipio , o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*


Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 11

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).


...

Respecto de la competencia de este Ente, el artículo 43 ibídem, señala del control inmediato a los contratos originados en la urgencia manifiesta o calamidad pública, estableciendo que estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Para el caso, el control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del Ejecutivo del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a revisar los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, con el fin de conjurar las afectaciones provocadas por la temporada invernal dentro de las que se relacionaron, crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts, y que a la postre generó la suscripción del contrato de arrendamiento número 260 del 2024, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito con el contratista SOCIEDAD H.V PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.-H.V MACD S.A.S. representado legalmente por

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 11

el señor YOHAN DARIO VENTANAS SUAREZ, que tuvo por objeto el “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 053 DE 10 DE MAYO DEL 2024”, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$348.992.598).


En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos y excepcionalmente la contratación directa; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Así el legislador ha previsto que, en esos casos excepcionales de calamidad, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, los actos contractuales se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Esta visto, que nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de atención vía excepcional, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Siendo que es un régimen especial no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

Conforme a lo indicado, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad especial con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de San Vicente de Chucurí Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (**invierno intenso – fenómeno de La Niña**) provocó, crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts. Es decir que, en esta oportunidad, la afectación se materializa en los daños de vías secundarias y terciarias, así como en los puentes, alcantarillas y vox culverts de las mismas, que afectadas por la fuerza de las corrientes hídricas que aumentaron su caudal y por supuesto su fuera afectaron la infraestructura vial, lo que a su vez produjo la interrupción del tránsito por las vías del Municipio tanto veredales como intermunicipales.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

Las anteriores afectaciones se demostraron a través de material fotográfico, que ciertamente llevan a la convicción de esta Contraloría que el Municipio de San Vicente de Chucurí sufrió graves afectaciones en su infraestructura vial.

En tal sentido esta Contraloría procede a verificar si la contratación suscrita en vigencia de la calamidad declarada se ajusta a los hechos, esta dirigida a conjurar la situación excepcional como mecanismo de respuesta al hecho calamitoso y si la misma es proporcional, en consecuencia, el contrato respecto del cual se ejerce control inmediato es:

- Contrato de arrendamiento número 260 del 2024, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito con el contratista SOCIEDAD H.V PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.- H.V MACD S.A.S. representado legalmente por el señor YOHAN DARIO VENTANAS SUAREZ, que tuvo por objeto el "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 053 DE 10 DE MAYO DEL 2024", por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$348.992.598).

Respecto del presente contrato, se establece como datos generales que se suscribió el día 12 de julio de 2024, que el cdp fue expedido el día 08 de julio de 2024, y RP del día 12 de julio de 2024.

Al consultar el objeto contratado, en la minuta contractual se observa que se contrató el alquiler de maquinaria amarilla conforme a las siguientes especificación y tiempo:



ALCALDÍA
San Vicente de Chucurí

CONTRATOS ESTATALES	Código TRD 10.09	Pág. 4 de 7
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	UND	CANTIDAD TOTAL DE HORAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALQUILER DE EQUIPO TIPO RETROEXCAVADORA TIPO ORLISA 120	2	HORA	1390	\$ 208.475,00	\$ 291.170.250,00
2	TRANSPORTE DE EQUIPOS	2	UND	1	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 293.670.250,00
IVA 19%						\$ 55.322.348,00
VALOR TOTAL						\$ 348.992.598,00

incluido el valor de retención, gastos de Legalización, impuestos, tasas, etc.



Ahora, en lo que respecta a la necesidad y orden del gasto, se evidencia que el objeto convenido corresponde a las actividades previstas dentro del Plan de Acción Específico, como medida de respuesta a la crisis por el daño en las vías terciarias y secundarias del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, tal como se muestra en el Plan que se detalla a continuación.


		PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN FASE: SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LINEAS DE INTERVENCIÓN					
		ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	
MUNICIPIO	ANILLO, ARRANQUE Y REEMPLAZO	1. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA (REVISIÓN, OLEO, FILTRO, REVISIÓN DE CABLES, REVISIÓN DE ALAMBRES, REVISIÓN DE PNEUMÁTICOS)	100	1000000	1000000	100	1000000
		2. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA (REVISIÓN DE CABLES, REVISIÓN DE ALAMBRES, REVISIÓN DE PNEUMÁTICOS)	100	1000000	100	100	1000000
		3. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA (REVISIÓN DE CABLES, REVISIÓN DE ALAMBRES, REVISIÓN DE PNEUMÁTICOS)	1000000	100	100	100	1000000
		4. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA (REVISIÓN DE CABLES, REVISIÓN DE ALAMBRES, REVISIÓN DE PNEUMÁTICOS)	1000000	1000000	100	100	1000000
		5. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA (REVISIÓN DE CABLES, REVISIÓN DE ALAMBRES, REVISIÓN DE PNEUMÁTICOS)	1000000	1000000	100	100	1000000

Respecto a las evidencias allegadas junto al expediente, hemos de manifestar que la información fotográfica describe de forma evidente la veracidad de las afirmaciones contenida en las actas del CMGRD y del fundamento fáctico referido en la declaratoria de calamidad pública.

Es decir que, ante la comprobada evidencia, se imponía que las autoridades municipales restablecieran el orden perturbado por la temporada de lluvias en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, para conjurar las afectaciones y evitar el riesgo en las zonas que se debilitaron por movimientos en masa.

Ahora, de cara a la finalidad perseguida por el contrato suscrito en el contexto de las afectaciones anteriormente evidenciadas, encuentra esta Contraloría General de Santander, que fue acertado, toda vez que estuvo dirigido a mitigar el impacto de la ola invernal y a restablecer la malla vial deteriorada a fin de restablecer la funcionalidad de vías. Es decir que la finalidad del contrato 260 del 2024, resultó coherente con el propósito de restaurar el orden perturbado por la temporada de lluvias en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander.

Entonces, en lo que respecta a la procedencia de la contratación en el marco de la Calamidad Declarada en el Municipio de San Vicente Chucurí Santander mediante DECRETO 053 DE 2024, como conclusión obligada del presente análisis, es dable declarar ajustado a la ley 1523 de 2012, la contratación suscrita, bajo contrato número 260 del 2024, de fecha 12 de julio del 2024, con el contratista SOCIEDAD H.V PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S.-H.V MACD S.A.S. representado legalmente por el señor YOHAN DARIO VENTANAS SUAREZ, que tuvo por objeto el "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 11

ESPECIFICO ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 053 DE 10 DE MAYO DEL 2024”, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$348.992.598).

No obstante, esta Contraloría General de Santander, bajo análisis económico del contrato de marras, advierte varias aspectos que si bien no son de resorte en este momento por estarnos frente el control inmediato que como lo ha señalado la Jurisprudencia tiene como alcance verificar la justificación fáctica y técnica de la declaratoria, la existencia de los hechos y que la contratación este relacionada para atender la situación excepcional, se remitirá el presente expediente a Control Fiscal a fin de que se determine en el marco de las competencias los siguientes aspectos que se advierten y que será necesario se determine el obrar del contratante a saber; 1) conforme a la minuta contractual se observa que se contrata servicio de alquiler sin especificar en ningún lado del mismo si comprende combustible y el operador de la maquinaria, esto por cuanto la forma de tasar el presupuesto es hora, los anteriores factores son muy importantes ya que inciden neurálgicamente en el presupuesto a fin de determinar por el ente de Control si los valores contratados se ajustan al mercado, 2) se advierte que la tipología del contrato la entidad lo señaló como “alquiler” no obstante conforme al clausulado del contrato 260 del 2024 se caracteriza como obra en la Clausula sexta literal B denominada OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, entre otras, esta circunstancia tiene implicaciones directas sobre la carga fiscal del contrato. Así las cosas, este Despacho declara ajustada la contratación a la calamidad pública salvo en lo que respecta al valor del contrato, ejecución y tipología contractual.


Otro aspecto, que también se debe analizar en el marco del control inmediato es la oportunidad en la remisión de los contratos junto con los soportes y demás evidencias en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993, al respecto es preciso indicar que el contrato de arrendamiento 260 fue suscrito el pasado 12 de julio del 2024 y el día 19 de julio la entidad remito para la revisión inmediata de la contratación suscrita en el marco de la calamidad pública, dando cumplimiento a los términos previsto por la Contraloría General de Santander.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander E,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a los fines perseguido en la ley 1523 de 2012, el contrato 260 de 2024, suscrita por el Municipio De San Vicente de Chucurí en el contexto del Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 053 del 10 de mayo del 2025, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR MAURICIO SANMIGEL RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 11

Nro. 91'045.239 expedida en San Vicente de Chucurí Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y demás fines pertinentes, conforme a las salvedades realizadas en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **18 SEP 2024**



ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO 
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander 